

OFICIO Nº 747/2019

ANT. : Solicitud Información Pública Nº
MU030T0000763 de 07/08/2019.

MAT. : Da respuesta a solicitud de información de Sra.
Piedad Basualto.

CASABLANCA, 02 de septiembre de 2019.

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;
- 2.- El Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley Nº 20.285, de 2008;
- 3.- La Instrucción General Nº10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;
- 4.- El Reglamento de Acceso de la Información Pública de la I. Municipalidad de Casablanca, DA Nº 9892 de 31 de diciembre de 2018.
- 5.- La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 6.- La Ley 19.628 de Protección de Datos Personales.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 07/08/2019, se recibió la solicitud de información pública Nº **MU030T0000763** cuyo tenor literal es el siguiente:

"Se requiere de ese Departamento de Educación lo que sigue:

- *Listado de trabajadores que adhirieron al paro docente en los meses de junio y julio;*
- *Horario de clases lectivas de estos docentes;*
- *Horario de Actividades Curriculares No Lectivas de cada docente*
- *Establecimiento al que pertenece;*
- *Días en que faltó a clases el docente;*
- *"*

2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

3.- Que el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4.- Que en virtud lo anterior se estima que la información solicitada tienen el carácter de pública y que a su respecto no concurre causal de secreto alguna, que justifique la denegación de la misma, salvo lo señalado en el artículo 21 Nº 2 de la Ley 20.285.

RESUELVO:

I. DÉSE RESPUESTA Y REENVÍESE la información que se indica:

a) En cuanto a su solicitud, se adjunta Memorando N° 655/2019 de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

II. ENTREGUÉSE la información solicitada por doña Piedad Basualto, a través de la forma y medios que se indican: Se adjunta información en Portal de Transparencia.

III. DISPÓNGASE la entrega gratuita de la información solicitada, en la forma señalada en el punto resolutivo anterior.

IV. NOTÍFQUESE la presente resolución de la Municipalidad de Casablanca a doña Piedad Basualto a través del Portal de Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTÍFQUESE Y ARCHÍVESE

RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde de Casablanca



DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Sra. Piedad Basualto.
- 2.- Archivo Oficina de Partes.
- 3.- Archivo Transparencia Municipal.

RMR/LPA/lpa
Oficio N° 747/2019